



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070002731

Fecha: 12/11/2020

Tipo: DECRETO

Destino: JOSE DE



**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto  
2022070002396 del 07 de octubre de 2020.**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2022070002396 del 07 de octubre de 2020, se traslada de la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al docente **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.940.969**, licenciado en Educación infantil con énfasis en matemáticas como docente de aula, básica primaria para la Institución Educativa Santo Domingo Savio del Municipio de Caucasia, en reemplazo de BLAS ANTONIO MERCADO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.563.136, quien pasa a otro municipio, el señor REYES MEJIA, viene como docente de la Institución Educativa Belén de Bajira sede Belén de Bajira del municipio de Mutata, población mayoritaria.

El 8 de octubre de 2020 y conforme con la decisión emitida, por medio del correo electrónico [notificacioneseducacion@yahoo.com](mailto:notificacioneseducacion@yahoo.com) se envió notificación personal del acto administrativo al correo electrónico [jose-lo-noriega@hotmail.com](mailto:jose-lo-noriega@hotmail.com), la cual fue recibida y firmada por el docente el día 15 de octubre del año en curso, del cual se tiene reporte del correo en el formato respectivo de notificación.

El 15 de octubre de 2020, encontrándose dentro del término legal, el señor JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA, interpone recurso de reposición en contra del decreto 2022070002396 del 07 de octubre de 2020, por medio escrito Radicado por la plataforma del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) con radicado ANT2020ER050301, frente a la decisión emitida, exponiendo los siguientes argumentos:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**“Primero:** Soy Docente de aula, del nivel básica primaria en la IER Belén de Bajirá, nombrado en propiedad desde el 05/ de marzo de 2012, para un total de 8 años de servicio en dicha institución.

**Segundo:** A través del Decreto 2020070002396 del 07/10/2020, por medio del cual se realiza un traslado arguyendo la necesidad del servicio.

**Tercero:** En mi caso creo no exista tal situación, en el sentido que donde estoy no he tenido dificultad alguna con ningún miembro de la comunidad educativa, tengo mi carga académica en la cual a tiendo a 45 estudiantes y además estoy en el área para la cual concurse.

**Cuarto:** No he solicitado traslado de ninguna índole, veo muy confuso tal motivación del acto administrativo, ya que es evidente que no existe necesidad del servicio tal como lo platea el Artículo 2.4.5.1.5 del decreto 1075 de 2015.

**Quinto:** No es lógico que me vea afectado en una decisión que plantean en dicho acto administrativo cuando no tengo nada que ver en el o los movimientos que de manera discrecional la administración desea realizar, además porque mi núcleo familiar está radicado en dicho municipio donde tengo mi domicilio principal.

**Sexto:** Mi núcleo familiar está conformado por mi esposa y dos hijos menores de edad los cuales dependen de mi actividad económica, irme para otro municipio significa una carga adicional con relación a lo económico y otros, creo que esos son elementos que la administración debe sopesar dentro de la discrecionalidad.

#### **PETICIONES**

**Primera:** Revocar y aclara el contenido del Decreto 2020070002396 del 07/10/2020, por medio del cual se realiza un traslado arguyendo la necesidad del servicio, cuando no existe (falsa motivación de los administrativos)

**Segunda:** Después de revocada dicha resolución y restablecer mi derecho laboral en iguales condiciones a mi estado inicial. (En la institución donde estaba al momento que fui suspendido)

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, es del caso manifestar que:

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyan medidas discrecionales por parte de la entidad a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En este sentido de acuerdo con las anteriores consideraciones en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente, no se conceden los recursos, por no ser actos administrativos definitivos, si no actos de trámite por ser un movimiento dentro de la misma planta docente, además que en tales eventos la única limitación que otorga el legislador es que la actuación se encuentre debidamente motivada, que para el caso se trata de garantizar la prestación de un servicio público obligatorio y de carácter fundamental de los menores. De acuerdo a lo expuesto se deberá rechazar el recurso de reposición por improcedente.

En este sentido, el acto administrativo se expidió con sujeción a la constitución política y a las normas que regulan los procesos de traslado de servidores docentes, concretamente la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015.

Con respecto a las demás causales, tampoco se cumplen tales preceptos ya que la medida del traslado garantiza la continuidad en la prestación del servicio público educativo, desvirtuando así la procedencia de la solicitud de reponer en su favor el acto administrativo, operando por el contrario, la firmeza del acto y presunción de legalidad dispuesta en los artículos 87 y 88 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

**DECRETA**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **10.940.969**, frente al Decreto 2022070002396 del 07 de octubre de 2020, licenciado en educación infantil con énfasis en matemáticas como docente de aula, básica primaria para la Institución Educativa Santo domingo Savio del Municipio de Caucasia, en reemplazo de BLAS ANTONIO MERCADO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.563.136 quien pasa a otro municipio, el señor Reyes Mejía, viene como docente de la Institución Educativa Belén de Bajirá sede Belén de Bajirá del municipio de Mutata, población mayoritaria.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSE DE LOS REYES MEJIA NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía N°**10.940.969**, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

**ARTICULO CUARTO:** En firme esta decisión enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, secciones Nómina y hoja de vida del docente en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Euclides Londoño -Profesional Especializado Dirección Jurídica		12-11-2020
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativo		10/11/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		11/11/2020
Proyecto:	Andrés Mauricio Montoya-Asesor		10-11-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.